

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-679

Folio No. 0000500125809

Solicitante: JOSÉ TORRES

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA**.

DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-34173, de fecha 9 de octubre de 2009, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500125809:

"Informe si alguna dependencia o gobierno extranjero ha solicitado información sobre Miguel Angel Yunes Linares, si se ha informado o notificado que él cuenta con cualesquier procesos de tipo penales, administrativos, fiscales en cualquier país extranjero".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-34173, de fecha 9 de octubre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto le comunico a usted que en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no/no existe documento alguno que contenga la información solicitada."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Ahora bien, de conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al expediente número 0005/06, en que se establece lo siguiente:

"...de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Datos personales se entiende la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

En ese sentido la información solicitada por el hoy recurrente se ubica en la hipótesis normativa prevista en el artículo antes citado; es decir se trata de una solicitud de datos personales de una persona diferente a la del recurrente.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el acceso a DATOS PERSONALES, establece en el artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-679

Folio No. 0000500125809

Solicitante: JOSÉ TORRES

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

En ese sentido y de acuerdo con los preceptos antes citados la Secretaría de Relaciones Exteriores debió solicitar al hoy recurrente que acreditara su personalidad antes de informarle la inexistencia de los datos personales solicitados."

Para el presente caso, el solicitante **JOSÉ TORRES**, esta solicitando información respecto a una persona física diferente a la del solicitante, por lo que para obtener información de una persona física identificada o identificable, que conste o no en los archivos de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º fracción II y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá acreditar ser el representante o estar debidamente autorizado por el titular de la información **MIGUEL ANGEL YUNES LINARES**.

La información solicitada respecto a sí alguna dependencia o gobierno extranjero ha solicitado información sobre una persona en particular, si se ha informado o notificado que esa persona cuenta con cualquier proceso de tipo penal, administrativo, fiscal en cualquier país extranjero, constituye información que además de afectar la intimidad de la persona, es también de carácter **RESERVADO**, conforme a lo establecen los artículos 13 fracción V, y 14 fracciones III, IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental.

Por lo anterior, la presente declaratoria de inexistencia, deberá ser notificada al solicitante en forma personal, y una vez que haya acreditado ser el representante o estar debidamente autorizado por el titular de la información.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-679

Folio No. 0000500125809

Solicitante: JOSÉ TORRES

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-34173, de fecha 9 de octubre de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500125809, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución personalmente al interesado para su conocimiento y efectos legales, una vez que haya acreditado ser el representante o estar debidamente autorizado por el titular de la información.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

